



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

BOLETÍN TRIBUTARIO MARZO - 2009		
PODER LEGISLATIVO		
1	SE PUBLICA LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. LEY Nº 29325. Publicación 04-03-2009.	4-5
2	LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN RELACIÓN CON LA RESTITUCIÓN INDEBIDA DE DERECHOS ARANCELARIOS. LEY Nº 29326. Publicación 05-03-2009	5-6
MINISTERIOS		
ECONOMÍA Y FINANZAS		
3	MODIFICAN EL ISC APLICABLE A LOS BIENES CONTENIDOS EN EL NUEVO APÉNDICE III DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO. DECRETO SUPREMO Nº 052-2009-EF. Publicación 04-03-2009	6
4	MODIFICAN DEL ISC APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, CONSIDERANDO EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD AL GRADO DE NOCIDIDAD DE LOS COMBUSTIBLES. DECRETO SUPREMO Nº 053-2009-EF. Publicación 04-03-2009.	6
5	MODIFICAN EL ISC APLICABLE A LOS BIENES CONTENIDOS EN EL NUEVO APÉNDICE III DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO. DECRETO SUPREMO Nº 054-2009-EF. Publicación 04-03-2009.	7
6	MODIFICAN LA RELACIÓN DE MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA LA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 132-2009-EF/15. Publicación 05-03-2009.	7
7	APRUEBAN TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. DECRETO SUPREMO Nº 057-2009-EF. Publicación 08-03-2009.	7-8
8	MODIFICAN EL LITERAL A DEL APÉNDICE I DEL TULO DE LA LEY DEL IGV. DECRETO SUPREMO Nº 070-2009-EF. Publicación 26-03-2009.	8
9	APRUEBAN "DIRECTIVA PARA EL USO DEL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLA Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO". RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 016-2009-EF/76.01. Publicación 26-03-2009.	9-11
TRABAJO		
10	APRUEBAN CRONOGRAMA PARA EL CIERRE DE PLANILLA LLEVADAS DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO Nº 001-98-TR, RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 061-2009-TR. Publicación 03-03-2009	11-12
11	CREAN EL PROGRAMA ESPECIAL DE RECONVERSIÓN LABORAL – PERLAB DENOMINADO TAMBIÉN PROGRAMA "REVALORA PERÚ". DECRETO SUPREMO Nº 001-2009-TR. Publicación 19-03-2009.	12-13
TRANSPORTES		
12	APRUEBAN FORMATO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO EN CARRETERAS. RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1007-2009-MTC/15. Publicación 06-03-2009.	13
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN		
13	PUBLICAN REGLAMENTO QUE FACILITA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES. DECRETO SUPREMO Nº 004-2009-VIVIENDA. Publicación 08-03-2009.	14-16



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

JUSTICIA		
14	PUBLICAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO. DECRETO SUPREMO N° 003-2009-JUS, Publicación 05-03-2009.	16-19
15	MINISTERIO PÚBLICO DESIGNA REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. RESOLUCIÓN N° 018-2009-MP-FN-JFS. Publicación 05-03-2009.	19
16	MODIFICAN DECRETO SUPREMO QUE CREÓ EL ÍNDICE NACIONAL DE RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. DECRETO SUPREMO N° 004-2009-JUS. Publicación 12-03-2009.	19-21
ENERGÍA Y MINAS		
17	ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LAS AUDITORÍAS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EMPRESAS MINERAS. DECRETO SUPREMO N° 016-2009-EM. Publicación 06-03-2009.	21
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
18	APRUEBAN PROCEDIMIENTO PARA IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 136-2009/SUNAT/A. Publicado 17-03-2009	21-22
19	APRUEBAN PROCEDIMIENTO PARA EXPORTACIÓN DEFINITIVA. RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 137-2009/SUNAT/A. Publicación 17-03-2009.	22
20	APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS CON FRANQUICIA ARANCELARÍA, RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 138-2009/SUNAT/A. Publicidad 18-03-2009	22-23
21	APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 139-2009/SUNAT/A. Publicación 18-03-2009	23
22	APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE REEMBARQUE. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 140-2009/SUNAT/A. Publicación 18-03-2009.	23-24
23	APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE "ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO" – INTA- PG.06 (VERSIÓN 4). RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 155-2009/SUNAT/A. Publicación 26-03-2009.	24
24	REGULAN PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA 2008 DE PERSONAS NATURALES GENERADORAS DE RENTAS NO EMPRESARIALES. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 086-2009/SUNAT. Publicación 25-03-2009.	24-26
25	APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE "TRANSBORDO". RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 152-2009/SUNAT/A. Publicación 22-03-2009.	26
26	APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE "ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO". RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 153-2009/SUNAT/A. Publicación 22-03-2009.	26
SUNARP		
27	PUBLICAN PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA APROBADOS POR EL TRIBUNAL REGISTRAL DE LA SUNARP. RESOLUCION N° 034-2009-SUNARP/PT. Publicación 11-03-2009.	27
INDECOPI		
28	APRUEBAN DIRECTIVA DENOMINADA "DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y FUNCIONAL DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL INDECOPI" RESOLUCION N° 027-2009-INDECOPI -COD. Publicación 11-03-2009.	27-28



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

ANEXOS		28-32
29	VENCIMIENTOS Y TABLAS	



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

1 SE PUBLICA LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LEY Nº 29325

Fecha de Publicación 04-03-2009

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, cuyo objeto es la creación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que estará a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el mismo que desarrollará su gestión como ente rector del mencionado sistema.

Respecto al ámbito de aplicación, se ha establecido que dicho sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, regional y local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

Asimismo, con esta ley, se ha señalado que este sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; en la Política Nacional del Ambiente; y demás normas, políticas, planes estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Por último, a través de esta ley se ha establecido que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- a. El Ministerio del Ambiente (Minam), que como ente rector del sector ambiental desarrollará, dirigirá, supervisará y ejecutará la política nacional



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

ambiental, y ejercerá las funciones que le asigna su ley de creación, Decreto Legislativo N° 1013, y demás normas aplicables.

- b. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el cual es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal; además, de encontrarse adscrito al Minam, que se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, los cuales tienen facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación Y fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema.

2 LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN RELACIÓN CON LA RESTITUCIÓN INDEBIDA DE DERECHOS ARANCELARIOS

LEY N° 29326

Fecha de publicación 05-03-2009

Se establece que el exportador ha cometido infracción sancionable con multa por obtener la restitución arancelaria de manera indebida, específicamente cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos que hayan sido importados directamente por el exportador y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

- b. Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos que hayan sido adquiridos de proveedores locales y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Asimismo, en la Ley materia de comentario se señala que el cálculo de las multas se realizará sin perjuicio de la obligación de devolver el monto indebidamente restituido.

3 MODIFICAN EL ISC APLICABLE A LOS BIENES CONTENIDOS EN EL NUEVO APÉNDICE III DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

DECRETO SUPREMO Nº 052-2009-EF

Fecha de publicación 04-03-2009

A través del Decreto Supremo Nº 052-2009-EF, se ha realizado la modificación de los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo.

Asimismo, se excluye los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

4 MODIFICAN DEL ISC APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, CONSIDERANDO EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD AL GRADO DE NOCIDIDAD DE LOS COMBUSTIBLES

DECRETO DE SUPREMO Nº 053-2009-EF

Fecha de Publicación 04-03-2009

Mediante el Decreto de Supremo Nº 053-2009-EF, se ha modificado la tabla de montos fijos del ISC aplicable a los combustibles, aprobada por el Decreto Supremo Nº 211-2007-EF (23/12/2007) a partir del año 2016.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

5 MODIFICAN EL ISC APLICABLE A LOS BIENES CONTENIDOS EN EL NUEVO APÉNDICE III DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

DECRETO SUPREMO N° 054-2009-EF

Fecha de Publicación 04-03-2009

Decreto Supremo N° 054-2009-EF, mediante la cual se realiza la modificación de los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

6 MODIFICAN LA RELACIÓN DE MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA LA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2009-EF/15

Fecha de Publicación 05-03-2009

Se ha modificado la relación de bienes que pueden ser materia del régimen de importación temporal para la reexportación en el mismo estado

Así, es importante recordar que el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1053 (27/06/2008) establece que “es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación al consumo para efectos de ser reexportado en un determinado plazo”.

En ese sentido, la modificación incorporada por la presente resolución esta referida a la sustitución de los textos de los numerales 5) y 8) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 287/98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo estado, de la siguiente manera:

“5) Grabaciones publicitarias y material de propaganda.

8) Artículos e implementos deportivos y vehículos destinados a tomar parte en competencias deportivas”.

7 APRUEBAN TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



BOLETIN TRIBUTARIO

MARZO 2009

SUPREMO Nº 057-2009-EF

Fecha de publicación 08-03-2009

Recordemos que el artículo 38 numeral 38.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley Nº 27444 (11/04/2001), establece que cada dos años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), bajo responsabilidad de su titular, sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en este así lo ameritan.

Bajo ese contexto mediante el Decreto Supremo Nº 057-2009-EF, se ha aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el cual se encuentra adjunto en los anexos que forman parte del mencionado decreto supremo. Asimismo, es conveniente precisar que el referido TUPA será publicado en la página Web de SUNAT cuya dirección es: **www.sunat.gob.pe**. Finalmente, la Disposición Transitoria del decreto supremo materia de comentario establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo se registrará por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2007-EF y normas modificatorias hasta su conclusión, salvo que en el nuevo TUPA se establezca mayores plazos o menores requisitos, en cuyo caso será de aplicación este último.

8 MODIFICAN EL LITERAL A) DEL APÉNDICE I DEL TUO DE LA LEY DEL IGV

DECRETO SUPREMO Nº 070-2009-EF

Fecha de Publicación 26-03-2009.

Se han aprobado dos modificaciones en el literal A del Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

La primera modificación planteada se refiere a la incorporación de dos nuevos bienes en la siguiente partida arancelaria:



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

3105.51.00.00 SOLO: ABONOS QUE CONTENGAN NITRATO DE AMONIO Y FOSFATOS PARA USO AGRÍCOLA

Asimismo, se ha dispuesto excluir el siguiente bien del referido Apéndice I:
3102.30.00.10 NITRATO DE AMONIO PARA USO AGRÍCOLA

9 APRUEBAN “DIRECTIVA PARA EL USO DEL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLA Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 016-2009-EF/76.01

Fecha de Publicación 26-03-2009.

Mediante la presente resolución se aprueba la Directiva Nº 001-2009-EF/76.01 “Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” (en adelante Aplicativo Informático); y, asimismo, se deja sin efecto la Directiva Nº 003-2008-EF/76.01 “Directiva para el Registro y Adecuación de la Información en el MCPP-SNP del SIAF y la Implementación del Aplicativo para el Control Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”.

De acuerdo con el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, las entidades públicas del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales registran y mantienen actualizada, con la información correspondiente, la base de datos del aprobado Aplicativo Informático a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para fines presupuestarios, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Así, la directiva en comentario tiene como objeto dictar los lineamientos, procedimientos e instrucciones a efectos de que los pliegos del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, a través de sus respectivas unidades ejecutoras, brinden de manera obligatoria a través del Aplicativo Informático la información de sus funcionarios, directivos, servidores públicos, pensionistas, personal contratado bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios –



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

(CAS), y otros. Asimismo, se ha establecido que la referida Directiva será de aplicación progresiva para los gobiernos locales.

Entre las disposiciones más resaltantes que regula la directiva en mención, podemos comentar las siguientes:

- Las unidades ejecutoras deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático con las altas y bajas de personal; para ello, deberán revisar mensualmente las planillas de remuneraciones, pensionistas y retribuciones a su cargo. Son responsables del cumplimiento de dicha medida el jefe de la oficina de Presupuesto conjuntamente con el jefe de la oficina de administración, o quienes hagan de sus veces en la unidad ejecutora.
- A efectos de poder descargar la información en el Aplicativo Informático deberá contarse con un código de usuario y una contraseña de acceso, para lo cual el jefe de la oficina de presupuesto conjuntamente con el jefe de la oficina de administración, o el jefe de recursos humanos, o quienes hagan sus veces en la unidad ejecutora, deberán remitir a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la “Ficha para el Registro de Usuarios” que como anexo N° 5 de la Directiva en mención puede ser obtenido en la página Web del MEF (www.mef.gob.pe). Es necesario resaltar que el uso del código y contraseña es de uso personal e intransferible por parte del responsable, bajo sanción administrativa, civil y/o penal.
- La actualización de la información correspondiente a cada unidad ejecutora contenida en el Aplicativo Informático deberá ser realizada a través de la dirección electrónica del MEF antes señalada, para lo cual se tendrá como plazo máximo el último día hábil del mes anterior al que se efectúa el pago de la planilla de trabajadores activos, de la pensión de los pensionistas, de la retribución del personal contratado por el CAS, así como otras modalidades. En el caso de las Unidades Ejecutoras creadas con posterioridad a la entrada en vigencia del dispositivo en mención deberán ingresar la información en el Aplicativo Informático en el primer mes en el que se efectúe el pago de las planillas.
- En el mismo sentido, en el caso de las Unidades Ejecutoras que sean desactivadas, deberán dar de baja a todo el personal registrado. En caso que dicho personal pase a otra unidad ejecutora deberá registrarse dicha



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

información en el mes correspondiente al pago de la planilla de remuneraciones.

- Las personas a ser registradas en el Aplicativo Informático son las siguientes
 - ✓ Empleados públicos de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728, carreras públicas especializadas, incluyendo diplomáticos y las FF.AA. y la P.N.P.
 - ✓ Los pensionistas del Estado.
 - ✓ Locadores de servicios.
 - ✓ Personal contratado a través del CAS.
 - ✓ Personas naturales contratadas a través de organismos internacionales que mediante convenio administran recursos del Estado para la contratación de personal altamente calificado.
 - ✓ Modalidades formativas laborales.
- Se ha establecido que los registros en el Aplicativo Informático no generan ningún derecho laboral o pensionario, así como tampoco convalidan acciones que contravengan las disposiciones legales.
- Finalmente, por única vez la información contenida actualmente en el Aplicativo Informático será actualizada por un plazo máximo de 30 días posteriores a la publicación del dispositivo bajo comentario.

**10 APRUEBAN CRONOGRAMA PARA EL CIERRE DE PLANILLA LLEVADAS DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 001-98-TR
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2009-TR
Fecha de publicación 03-03-2009.**

Resolución Ministerial N° 020-2008-TR se ha dispuesto que aquellos empleadores que se encuentren obligados a utilizar planillas electrónicas, deberán efectuar el cierre de las planillas llevadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-98-TR, a partir de enero del presente año.

Por tal motivo, se emite la presente Resolución Ministerial N° 061-2009-TR, mediante la cual se aprueba el cronograma que los empleadores deberán observar para el cierre de las planillas manuales. Dicho cronograma se encuentra publicado en el portal electrónico del MTPE, www.mintra.com.pe.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

Es importante considerar, que el empleador deberá presentar una solicitud ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o zona de trabajo, del lugar donde fue autorizado el libro de planillas o las hojas sueltas, adjuntando la copia de la última planilla utilizada e indicando que el cierre se produce por el inicio del llevado de la planilla electrónica.

11 CREAM EL PROGRAMA ESPECIAL DE RECONVERSIÓN LABORAL – PERLAB DENOMINADO TAMBIÉN PROGRAMA “REVALORA PERÚ” DECRETO SUPREMO Nº 001-2009-TR

Fecha de Publicación 19-03-2009.

Mediante el presente decreto supremo se crea el Programa Especial de Reconversión Laboral – Perlab, también denominado Programa “Revalora Perú”, con el objetivo de desarrollar acciones para promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados por el impacto de la crisis económica internacional.

En consecuencia, son objetivos de este programa:

1. Desarrollar una estrategia preventiva de protección de la empleabilidad de los trabajadores de aquellas empresas que puedan ser afectadas por el impacto de la crisis económica internacional.
2. Brindar servicios de capacitación (recalificación y reentrenamiento), intermediación, asistencia técnica y reinserción laboral a los trabajadores afectados por impacto de la crisis.

Asimismo, la norma señala que, la intervención de este programa se dará a iniciativa de la empresa o del trabajador cuando, estos últimos, acudan individual o colectivamente a los servicios de empleo del MTPE solicitando su acceso al programa. En el caso de las empresas, la intervención se dará cuando estas adviertan lo siguiente:

1. Empresas afectadas por el impacto de la crisis que adviertan la necesidad del cese de sus trabajadores.
2. Empresas que ante la crisis internacional optan por reconvertir su actividad (reestructuración o reconversión productiva); y,
3. Empresas en expansión que requieran trabajadores capacitados en función de una nueva demanda laboral.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

Finalmente, es importante mencionar que la capacitación laboral o empresarial será realizada por instituciones públicas o privadas debidamente registradas por el Programa “Revalora Perú” y que se caractericen por sus altos índices de reinserción laboral, calidad en la enseñanza, cobertura a nivel nacional, así como una óptima infraestructura y equipamiento.

12 APRUEBAN FORMATO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO EN CARRETERAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1007-2009-MTC/15

Fecha de publicación 06-03-2009

Mediante la Resolución Directoral Nº 1007-2009-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones ha aprobado el nuevo Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en Carreteras.

La norma materia de comentario se establece de conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 022-2002-MTC (19/05/2002), en el que se establece que la Dirección General de Circulación Terrestre, hoy dirección General de Transporte Terrestre, aprobará el formato impreso (papeletas) para la fiscalización de infracciones a las disposiciones de tránsito en la red vial nacional y departamental.

De este modo, a través de esta resolución directoral se dispone la actualización del formato de papeletas de infracción de tránsito en carreteras aprobado mediante Resolución Directoral Nº 4708-2006-MTC/15 (10/08/2006). Asimismo, se ordena dejar sin efecto la mencionada resolución directoral.

Finalmente, la norma materia de comentario señala que en los casos de detección de infracciones de tránsito cometidas durante la circulación de los vehículos por la red vial nacional o departamental en las que corresponda aplicar la medida preventiva de retención de la licencia de conducir, la papeleta de infracción permitirá al infractor concluir su viaje, a cuyo efecto con la copia de dicho documento podrá conducir el mismo vehículo hasta por el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas computadas desde el levantamiento de la papeleta por el efectivo de la Policía Nacional del Perú.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

13 PUBLICAN REGLAMENTO QUE FACILITA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES

DECRETO SUPREMO Nº 004-2009-VIVIENDA

Fecha de publicación 08/03/2009

Aprueban el Reglamento del artículo 21 de la Ley Nº 28687, “Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, con la finalidad establecer el marco normativo para las expropiaciones de terrenos ocupados por posesiones informales, alentadas por la Ley Nº 29320 del 11 de febrero último. El referido reglamento ha sido publicado en la página Web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y tendrá vigencia a partir de mañana.

Cabe recordar que el modificado artículo 21 de la Ley establece que es de “necesidad pública” la expropiación y posterior titulación en beneficio de los pobladores de los terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004. De esta manera, se busca legitimar este mecanismo en la noción de “necesidad pública” prevista en el artículo 70 de la Constitución como habilitante para la expropiación.

El artículo 2 del reglamento establece los requisitos de procedencia para iniciar el proceso expropiatorio, estos son:

a) Que se trate de terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004; b) Que los terrenos ocupados se encuentren consolidados, es decir, sin posibilidad real de restablecimiento al estado anterior a la ocupación. c) Que no resulte factible ejecutar un procedimiento de declaración de propiedad por la entidad a cargo de la formalización. Asimismo, no deberá estar en trámite ningún otro proceso de formalización de posesiones informales en propiedad privada. d) Que no se encuentren ubicados en zonas arqueológicas intangibles o que constituyan patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas según la legislación de la materia; en zonas de alto riesgo, cuando así lo determine el informe de la entidad competente; y otros supuestos establecidos en la normativa que regula el proceso de formalización de la propiedad.

Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 6 del reglamento, el proceso de expropiación se inicia con la publicación de la Ley autoritativa. Se



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

entiende que en dicha ley deberá designarse a la “entidad formalizadora”, esto es, el sujeto activo del proceso, que puede ser: 1) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; 2) El Organismo Formalizador de la Propiedad Informal (Cofopri); 3) Los Gobiernos locales.

En dicho marco, los requisitos de procedencia deberán ser apreciados por el juez, aunque el reglamento también hace alusión al “árbitro” (no entendemos bien como podría llevarse a arbitraje este proceso a menos que se convenza de ello a los propietarios o se les obligue mediante una ley – también-inconstitucional). Entre estos requisitos hay algunos bastante difusos como “la no posibilidad real de restablecimiento al estado anterior a la ocupación”. Cabe señalar que el reglamento no prevé la existencia de un proceso judicial sobre la propiedad en cuestión como causal de improcedencia, pues se limitándose a señalar como requisito “no estar en trámite ningún otro proceso de formalización de posesiones informales en propiedad privada”.

Los terrenos serán adjudicados a favor del Estado y, posteriormente, este los adjudicará a cada poseedor. Así, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento, la adjudicación de los lotes destinados a vivienda, comercio y otros materia de adjudicación, se realizarán a favor del beneficiario debidamente calificado previo pago de la parte que le corresponde de la indemnización justipreciada asumida por el Estado.

En el caso que el procedimiento expropiatorio concluya con trato directo o sin oposición al monto consignado, la entidad formalizadora notificará al poseedor beneficiario la oferta que le corresponde a su lote. El beneficiario deberá cancelar en efectivo en un plazo no mayor de seis meses de notificada la oferta. En estos casos, el poseedor beneficiario podrá recurrir a las entidades del sistema financiero nacional para el otorgamiento de los créditos que les permitan financiar el pago, pudiéndose constituir las garantías personales o hipotecarias sobre el predio.

En el caso de pago por consignación en el que el sujeto pasivo haya cuestionado el valor del justiprecio, la entidad formalizadora notificará al poseedor beneficiario el valor de su lote determinado. A este valor se le adicionará una obligación de pago por un monto determinable que se



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

establecerá a resultas del proceso judicial o arbitral en el que se discute el monto del justiprecio. El pago del monto determinado deberá efectuarse en un plazo no mayor de seis meses de notificada la oferta. Efectuado el pago, se emitirá el instrumento de formalización con una cláusula inscribible que publicite la obligación que asume el beneficiario por el mayor valor que se determine en sede arbitral o judicial y su autorización para que la entidad formalizadora constituya unilateralmente una hipoteca que garantice el pago. Una vez determinado el monto en sede judicial o arbitral, la entidad formalizadora solicitará la inscripción de la hipoteca a que se refiere el párrafo anterior. El crédito garantizado podrá cederse a las entidades del sistema financiero nacional.

14 PUBLICAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO.

D.S. Nº 003-2009-JUS

Fecha de publicación 05-03-2009

Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado, remitiendo su contenido a la página web del Ministerio de Justicia. A continuación reseñaremos algunos de sus puntos más importantes.

El reglamento precisa que el notario no es funcionario público para ningún efecto legal, pero reconoce que por delegación del Estado, ejerce una función pública consistente en recibir y dar forma a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a ese fin, les confiere autenticidad, conserva los originales y expide traslados que dan fe de su contenido. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

El reglamento precisa que en los casos de: 1) muerte, 2) cumplir setenta y cinco años de edad, 3) renuncia y 4) haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, la Junta Directiva del colegio respectivo, previa comprobación del hecho y sin necesidad de procedimiento, comunicará al Consejo del Notariado, para la expedición de la resolución ministerial de cancelación del título.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

Por su parte, si el notario hace abandono del cargo o pierde alguna de las calidades señaladas en el artículo 10° de la ley (por ejemplo, capacidad de ejercicio de sus derechos civiles o tener una conducta moral intachable) declarada esta situación por la Junta Directiva del colegio respectivo, se procederá de la siguiente manera:

- Conocidos los hechos que constituyen la causal de cese, sea de oficio o a instancia de parte, la Junta Directiva del Colegio de Notarios, notificará al notario que habría incurrido en la correspondiente causal, a fin de que en un plazo no mayor de diez días hábiles formule sus descargos.
- Con el descargo del notario o vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Directiva, mediante decisión debidamente motivada resolverá declarar o no el cese. Esta decisión es apelable, elevándose al Consejo del Notariado, para que expida resolución en última instancia administrativa.
- En caso la resolución de la Junta Directiva que declara el cese no sea apelada, la Junta procederá a comunicar al Consejo del Notariado, para la expedición de la resolución ministerial de cancelación de título.

Como se sabe, de acuerdo con el artículo 22 de la ley, ante indicios razonables que hagan prever el cese del notario por pérdida de calidades señaladas para el ejercicio del cargo, el Consejo del Notariado mediante decisión motivada podrá imponer la medida cautelar de suspensión del notario. El reglamento precisa que dicha medida cautelar es una institución jurídica del derecho administrativo y en tal sentido constituye una decisión administrativa de carácter provisional, excepcional e instrumental, cuyo objeto es asegurar la eficacia de la resolución final del procedimiento, garantizando el adecuado ejercicio de la función notarial.

El reglamento también señala que esta medida se justifica en: 1) El interés jurídico constituido por la confianza ciudadana, y 2) El bien jurídico protegido: la seguridad jurídica. No tiene naturaleza sancionadora.

Por otro lado, el reglamento precisa que el notario sólo podrá emplear para el ejercicio de sus funciones, firmas y certificados digitales que sean emitidos por la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios o de cualquiera de los colegios de notarios a nivel nacional, de manera directa o en virtud a los convenios que puedan tener celebrados con empresas o instituciones nacionales y/o extranjeras, de conformidad con la ley de la materia.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

Se señala además que en la intervención de intérprete a que se refiere el artículo 30° del Decreto Legislativo, no se requiere que el mismo tenga la calidad de Traductor Público Juramentado. El intérprete no está sujeto a impedimento de parentesco o relación conyugal en relación con el otorgante que lo designa.

De otro lado, en el reglamento se establece un deber especial para el notario en el caso de autorización de menores: Los notarios deberán remitir a su respectivo Colegio y a la Dirección General de Migraciones en los meses de julio y enero de cada año, el contenido de los índices cronológicos de autorización de viaje de menores al interior o exterior del país, entregados en el semestre inmediato anterior.

Cabe recordar que el reglamento regula entre las actas extraprotocolares en su artículo 94 inciso i), la transmisión por medios electrónicos de la manifestación de voluntad de terceros. Al respecto, el reglamento precisa que dicha acta será realizada tomando en consideración lo siguiente:

- ✓ En todos los casos dicha manifestación de voluntad deberá ser brindada de manera personal ante el notario correspondiente.
- ✓ Necesariamente deberá emplearse la tecnología de firmas y certificados digitales.
- ✓ Antes de recoger la manifestación de voluntad, el notario deberá haber acreditado la identidad del manifestante mediante el acceso a la base de datos de los ciudadanos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- ✓ Deberá obtenerse autorización expresa de la persona para la transmisión de su voluntad por medios electrónicos, así como poner en su conocimiento los alcances y/o limitaciones de dicha voluntad para la realización de actos jurídicos con terceros, dejando constancia de este hecho.
- ✓ La manifestación de voluntad podrá ser recogida para la interacción del manifestante por medios electrónicos tanto con entidades públicas como privadas.
- ✓ En cualquiera de los casos debe entenderse que la actuación del notario se encuentra limitada a servir de canal para la transmisión de la voluntad del manifestante, corriendo por cuenta y cargo de dicho



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

manifestante, las obligaciones y/o responsabilidades que pudieran derivarse de los actos jurídicos que realiza. En tal sentido, no se entenderá en ningún caso al notario como un intermediario entre éste y el destinatario de dicha manifestación de voluntad.

El reglamento también regula en extenso las funciones del Consejo del Notariado, de su presidentes, de sus miembros y del secretario técnico. Asimismo, regula minuciosamente el régimen disciplinario del notariado, estableciendo las infracciones leves, graves y muy graves así como su sanción. Finalmente, cabe señalar que en el anexo I del Reglamento se observa el cuadro para calificación del currículum vital.

15 MINISTERIO PÚBLICO DESIGNA REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN Nº 018-2009-MP-FN-JFS

Fecha de publicación 05-03-2009

Designan al doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de la Control Interno, y al doctor Pablo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, como representantes del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el período de la gestión institucional 2009-2010.

La mencionada disposición fue adoptada en vista del Oficio Nº 083-2009-AMAG-CD/P, la cual fue remitida por el presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a través del cual se puso en conocimiento el término para el que fueron elegidos los señores representantes del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Magistratura del periodo 2007-2008, asimismo se solicitó que se designe a los representantes para el periodo institucional 2009-2010.

16 MODIFICAN DECRETO SUPREMO QUE CREÓ EL ÍNDICE NACIONAL DE RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DECRETO SUPREMO Nº 004-2009-JUS



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

Fecha de publicación 12-03-2009.

A través del Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, el Ministerio de Justicia ha dispuesto la modificación de los artículos 2, 6, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS (11/06/1996), el cual creó el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social.

Ahora bien, la modificación efectuada por la norma materia de comentario en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS, esta referida a la ampliación del Índice Nacional de Preferencia Registral, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Solicitudes de inscripción de constitución de personas jurídicas o de modificación de pacto social o estatuto por cambio de nombre, denominación o razón social.
2. Solicitudes de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón social.
3. Reservas de Preferencia Registral concedidas.

Asimismo, respecto al artículo 6 del referido decreto supremo se ha establecido que la vigencia de la reserva de preferencia registral es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su concesión, vencido el cual caduca de pleno derecho.

En el nuevo texto del artículo 9 se establece que procede denegar la reserva cuando hay igualdad con otro nombre, denominación completa o abreviada, o razón social ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas. De la misma forma, se precisa que existe igualdad en las variaciones de matices de escasa significación, tales como el uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios o preposiciones, conjunciones o acentos, guiones o signos de puntuación; el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como el singular y el plural. En tanto que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS, en su nueva redacción, establece que el registrador que conozca de la constitución o modificación del pacto social o estatuto no podrá formular observación respecto del nombre, denominación o razón social que goce de reserva de preferencia registral; no siéndole imputable responsabilidad administrativa por la indebida o defectuosa concesión de la reserva.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

Finalmente, debe señalarse que la norma materia de comentario ha dispuesto la derogación del literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS.

17 ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LAS AUDITORÍAS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EMPRESAS MINERAS

DECRETO SUPREMO N° 016-2009-EM

Fecha de Publicación 06-03-2009

A través del Decreto Supremo N° 016-2009-EM, se ha dispuesto que siendo de obligatorio cumplimiento la implementación de un Reglamento de Seguridad e Higiene Minera por el empleador, se deberá llevar a cabo una auditoria anual durante el primer trimestre del año con el objetivo de comprobar su aplicación y eficacia.

El informe deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril al Ministerio de Energía y Minas (Osineergmin), al gobierno regional correspondiente y a la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la empresa.

Finalmente, se prorroga la obligatoriedad de las auditorías establecidas en la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2007-TR, programadas para enero del 2009, hasta enero del 2012 con excepción de las actividades supervisadas por Osineergmin y los gobiernos regionales correspondiente.

18 APRUEBAN PROCEDIMIENTO PARA IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 136-2009/SUNAT/A

Fecha Publicación 17-03-2009

Recordemos que la Nueva Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053 entra en vigor a partir del 17 de marzo del 2009, fecha de entrada en vigencia de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

En ese contexto se aprueba el procedimiento para acogerse al régimen de "Importación para el Consumo INTA-PG.01 (versión 5) el cual recoge la nueva normativa establecida por las normas citadas en el párrafo anterior1.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

Finalmente se deja sin efecto el procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01 (versión 4) aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 241-2006/A.

1 Cabe recalcar que el nuevo régimen de importación para el consumo fue introducido por el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1053 Nueva Ley General de Aduanas.

19 APRUEBAN PROCEDIMIENTO PARA EXPORTACIÓN DEFINITIVA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 137-2009/SUNAT/A

Fecha de publicación 17-03-2009.

Recordemos que la Nueva Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053 entra en vigor a partir del 17 de marzo del 2009, fecha de entrada en vigencia de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

En ese contexto se aprueba el procedimiento para acogerse al régimen de “Exportación Definitiva INTA-PG.02 (versión 6) el cual recoge la nueva normativa establecida por las normas citadas en el párrafo anterior1.

Finalmente se deja sin efecto el procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (versión 5) aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 0440-2005 SUNAT/A.

1 Cabe recalcar que el nuevo régimen de exportación definitiva ha sido introducido por el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1053 Nueva Ley General de Aduanas.

(*) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 17 de marzo con excepción de la transmisión de los documentos digitalizados para la regularización del régimen de exportación definitiva que entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2009.

20 APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS CON FRANQUICIA ARANCELARÍA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 138-2009/SUNAT/A

Fecha publicación 18-03-2009.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

Recordemos que la Nueva Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 entra en vigor a partir del 17 de marzo del 2009, fecha de entrada en vigencia de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

En ese contexto se aprueba el procedimiento para acogerse al régimen de “Reposición de mercancías con franquicia arancelaria INTA-PG.10 (versión 3), el cual recoge la nueva normativa establecida por las normas citadas en el párrafo anterior1_.

Finalmente se deja sin efecto el procedimiento de Reposición de mercancías en franquicia INTA-PG.10 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 00283

1 Cabe recalcar que el nuevo régimen de REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS CON FRANQUICIA ARANCELARIA fue introducido por el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1053 Nueva Ley General de Aduanas.

21 APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 139-2009/SUNAT/A

Fecha de Publicación 18-03-2009.

Recordemos que la Nueva Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 entra en vigor a partir del 17 de marzo del 2009, fecha de entrada en vigencia de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

En ese contexto se aprueba el procedimiento para acogerse al régimen de “Restitución simplificada de derechos arancelarios INTA-PG.07” (versión 3) el cual recoge la nueva normativa establecida por las normas citadas en el párrafo anterior1_.

Finalmente se deja sin efecto el procedimiento de “Restitución de derechos arancelarios drawback” INTA-PG.07” (versión 2) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 00984.

1 Cabe recalcar que el nuevo régimen de restitución simplificada de derechos arancelarios, ha sido introducido por el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1053 - Nueva Ley General de Aduanas.

22 APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE REEMBARQUE



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADUANAS N° 140-2009/SUNAT/A

Fecha de Publicación 18-03-2009.

Recordemos que la Nueva Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 entra en vigor a partir del 17 de marzo del 2009, fecha de entrada en vigencia de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

En ese contexto se aprueba el procedimiento para acogerse al régimen de “Reembarque INTA-PG.12” (versión 2) el cual recoge la nueva normativa establecida por las normas citadas en el párrafo anterior.

Finalmente, se deja sin efecto el procedimiento de “Reembarque INTA-PG.12” (versión 1) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 0002105.

Cabe recalcar que el nuevo régimen de REEMBARQUE, ha sido introducido por el artículo 96 del Decreto Legislativo N° 1053 Nueva Ley General de Aduanas.

23 APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE “ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO” INTA-PG.06 (VERSIÓN 4).

RES. N° 155-2009/SUNAT/A

Fecha de Publicación 26-03-2009

Se ha aprobado el Procedimiento de “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06 (versión 4) con la finalidad de establecer las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

24 REGULAN PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA 2008 DE PERSONAS NATURALES GENERADORAS DE RENTAS NO EMPRESARIALES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 086-2009/SUNAT

Fecha de Publicación 25-03-2009.

A través de la presente resolución la Sunat dispone un procedimiento alternativo para solicitar el saldo a favor obtenido por aquellos contribuyentes generadores de rentas no empresariales el cual hubiera sido determinado



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

mediante el empleo del **Formulario Virtual N° 661 generado por el PDT – Renta Anual 2008 – Persona Natural Otras Rentas**. Como se recordará, actualmente para solicitar la devolución de pagos indebidos o en exceso se debe cumplir con presentar un escrito sustentado y el Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución” en la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la Sunat del domicilio fiscal del solicitante o en la dependencia que se le hubiere asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Forma de presentación de la solicitud de devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 2008 a través de Sunat Virtual

Aquel contribuyente que opte por solicitar la devolución del saldo a favor determinado por el ejercicio 2008 a través de Sunat Virtual deberá emplear el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución”; en estos casos el texto que hubiera conformado el escrito fundamentado mencionado en el párrafo anterior deberá ser incorporado en este.

Condiciones para la presentación del Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución”

Para que el declarante pueda solicitar la devolución del saldo a favor del ejercicio 2008 se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Haber presentado el Formulario Virtual N° 661 a través de Sunat Virtual consignando la opción uno (1) en la casilla 140 y un monto mayor a cero (0) en la casilla 141 del citado formulario.
- b. Ingresar, inmediatamente después de haber realizado la presentación anterior, al enlace “Solicitud de devolución” habilitado en Sunat Operaciones en Línea (SOL). Si esto no se realiza de inmediato, el procedimiento de devolución solo se podrá efectuar empleando el Formulario Físico N°4949, salvo que el contribuyente rectifique o sustituya el Formulario Virtual N° 661.
- c. No tener una solicitud de devolución del impuesto o del saldo a favor del Impuesto a la Renta 2008 que se encuentre pendiente de atención por la Sunat.



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

- d. No haber sido notificado por la Sunat con una resolución que resuelve como improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución del saldo a favor del impuesto o del saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 2008.

25 APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE “TRANSBORDO”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 152-2009/SUNAT/A

Fecha de Publicación 22-03-2009.

Recordemos que la Nueva Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1053, entró en vigor parcialmente a partir del 17 de marzo del 2009, fecha de entrada en vigencia de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF.

En ese contexto se aprueba el procedimiento de “Transbordo” INTA-PG.11 (versión 3), el cual recoge la nueva normativa establecida por las normas citadas en el párrafo anterior.

Finalmente, se deja sin efecto el procedimiento de “Transbordo” INTA-PG.03 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 000499, publicada el 27 de octubre de 2004.

26 APRUEBAN PROCEDIMIENTO DE “ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 153-2009/SUNAT/A

Fecha de Publicación 22-03-2009.

En el contexto legal mencionado en el comentario normativo anterior se aprueba el procedimiento de “Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado” INTA-PG.04 (versión 04).

Al mismo tiempo se deja sin efecto el procedimiento “Importación Temporal” INTA-PG.04 (versión 3) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 596-2005/SUNAT/A, publicada el 17 de diciembre de 2005, así como sus modificatorias.

(*) Con excepción del inciso b) del numeral 1 del rubro VII.A del procedimiento, el cual entrará en vigencia el 1 de mayo de 2009, por lo cual el numeral y



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

sección correspondiente de la versión 3 del procedimiento INTA-PG.04 y modificatorias seguirán vigentes hasta el 30 de abril de 2009.

27 PUBLICAN PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA APROBADOS POR EL TRIBUNAL REGISTRAL DE LA SUNARP MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 034-2009-SUNARP/PT

Fecha de publicación 11-03-2009

Se ha dispuesto la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en las sesiones del Cuadragésimo y Cuadragésimo Primer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, cuyas sesiones fueron realizados los días 8 y 19 de diciembre de 2008. De la misma forma, a través de la Resolución Nº 035-2009-SUNARP/PT se ha autorizado la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión del Cuadragésimo Tercer Pleno del Tribunal Registral, realizado el 14 de enero del presente año.

Asimismo, es importante precisar que los precedentes arriba mencionados serán de obligatorio cumplimiento en vista del artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución Nº 263-2005-SUNARP/SN (18/10/2005), la cual refiere que los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de forma obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo del Pleno Registral, por mandato judicial o norma modificatoria posterior.

Finalmente, en las normas materia de comentario se han incluido los anexos que dan cuenta de los precedentes aprobados.

28 APRUEBAN DIRECTIVA DENOMINADA "DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y FUNCIONAL DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL INDECOPI"

MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 027-2009-INDECOPI-COD

Fecha de publicación 11-03-2009

Se ha aprobado la Directiva Nº 002-2009-INDECOPI-COD, denominada "Determinación de la Competencia Territorial y Funcional de las Oficinas Regionales del Indecopi".



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

Los motivos para la aprobación de la mencionada directiva recaen en que existe una deficiencia en cuanto la prestación efectiva de los servicios institucionales a nivel regional brindada por los órganos regionales del Indecopi, por lo que el Consejo Directivo de dicha institución ha procedido a delimitar los ámbitos de competencia territorial y funcional de cada una de las mencionadas oficinas con la finalidad de precisar los límites geográficos de las respectivas zonas de adscripción de los órganos desconcentrados de la mencionada Institución.

El texto completo de la Directiva no ha sido publicado en el diario oficial "El Peruano", sin embargo, el artículo 2 de la resolución objeto de comentario estipula que dicha directiva se publicará en la página web del Indecopi (www.indecopi.gob.pe) y la página web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

29 VENCIMIENTOS E INDICADORES

CUADROS DE VENCIMIENTO E INDICES

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC											BUENOS CONTRIBUYENTES Y UESP	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
	ene-09	11 Feb	12 Feb	13 Feb	16 Feb	17 Feb	18 Feb	19 Feb	20 Feb	9 Feb	10 Feb	24 Feb	23 Feb
feb-09	12 Mar	13 Mar	16 Mar	17 Mar	18 Mar	19 Mar	20 Mar	9 Mar	10 Mar	11 Mar	23 Mar	24 Mar	
mar-09	17 Abr	20 Abr	21 Abr	22 Abr	23 Abr	24 Abr	13 Abr	14 Abr	15 Abr	16 Abr	28 Abr	27 Abr	
abr-09	18 May	19 May	20 May	21 May	22 May	11 May	12 May	13 May	14 May	15 May	25 May	26 May	
may-09	16 Jun	17 Jun	18 Jun	19 Jun	8 Jun	9 Jun	10 Jun	11 Jun	12 Jun	15 Jun	23 Jun	22 Jun	
jun-09	17 Jul	20 Jul	21 Jul	8 Jul	9 Jul	10 Jul	13 Jul	14 Jul	15 Jul	16 Jul	22 Jul	23 Jul	
jul-09	20 Ago	21 Ago	10 Ago	11 Ago	12 Ago	13 Ago	14 Ago	17 Ago	18 Ago	19 Ago	25 Ago	24 Ago	



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

ago-09	21	8	9	10	11	14	15	16	17	18	22	23
	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set
Set-09	9	12	13	14	15	16	19	20	21	22	26	23
	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct
oct-09	10	11	12	13	16	17	18	19	20	9	23	24
	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov
nov-09	11	14	15	16	17	18	21	22	9	10	23	23
	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic
dic-09	14	15	18	19	20	21	22	11	12	13	25	26
	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene

TIPOS DE CAMBIO MARZO 2009

DÍA	TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.G.V.			
	Dolares (US\$)		Euros (€)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01	3.249	3.251	4.017	4.263
02	3.249	3.251	4.017	4.263
03	3.253	3.255	4.053	4.211
04	3.258	3.259	4.042	4.141
05	3.253	3.254	4.006	4.157
06	3.252	3.254	4.024	4.117
07	3.233	3.234	4.023	4.132
08	3.233	3.234	4.023	4.132
09	3.233	3.234	4.023	4.132
10	3.220	3.222	3.877	4.291
11	3.194	3.195	4.020	4.128
12	3.178	3.179	3.960	4.186
13	3.184	3.185	4.020	4.111
14	3.174	3.176	3.992	4.147
15	3.174	3.176	3.992	4.147
16	3.174	3.176	3.992	4.147
17	3.148	3.150	4.064	4.175
18	3.146	3.147	3.855	4.289

DÍA	TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.R.			
	Dolares (US\$)		Euros (€)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01	3.249	3.251	4.017	4.263
02	3.253	3.255	4.053	4.211
03	3.258	3.259	4.042	4.141
04	3.253	3.254	4.006	4.157
05	3.252	3.254	4.024	4.117
06	3.233	3.234	4.023	4.132
07	3.233	3.234	4.023	4.132
08	3.233	3.234	4.023	4.132
09	3.220	3.222	3.877	4.291
10	3.194	3.195	4.020	4.128
11	3.178	3.179	3.960	4.186
12	3.184	3.185	4.020	4.111
13	3.174	3.176	3.992	4.147
14	3.174	3.176	3.992	4.147
15	3.174	3.176	3.992	4.147
16	3.148	3.150	4.064	4.175
17	3.146	3.147	3.855	4.289
18	3.146	3.147	4.007	4.174



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

19	3.146	3.147	4.007	4.174	19	3.110	3.111	4.173	4.320
20	3.110	3.111	4.173	4.320	20	3.112	3.112	4.178	4.262
21	3.112	3.112	4.178	4.262	21	3.112	3.112	4.178	4.262
22	3.112	3.112	4.178	4.262	22	3.112	3.112	4.178	4.262
23	3.112	3.112	4.178	4.262	23	3.119	3.121	4.200	4.252
24	3.119	3.121	4.200	4.252	24	3.135	3.135	4.182	4.293
25	3.135	3.135	4.182	4.182	25	3.133	3.135	4.064	4.445
26	3.133	3.135	4.064	4.445	26	3.128	3.130	4.197	4.325
27	3.128	3.130	4.197	4.325	27	3.136	3.137	4.089	4.267
28	3.136	3.137	4.089	4.267	28	3.136	3.137	4.089	4.267
29	3.136	3.137	4.089	4.267	29	3.136	3.137	4.089	4.267
30	3.136	3.137	4.089	4.267	30	3.159	3.160	4.044	4.271
31	3.159	3.160	4.044	4.271	31	3.160	3.161	4.136	4.242

TASAS DE DEPRECIACION

BIENES		Porcentaje Anual Máximo Depreciación
1	Edificios y otras construcciones	3%
2	Ganado de Trabajo y reproducción; redes de pesca	25%
3	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general	20%
4	Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles enseres y equipos de oficina.	20%
5	Equipos de procesamiento de datos	25%
6	Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01-01-91	10%
7	Otros Bienes del activo fijo	10%
8	Gallinas	75%



BOLETIN TRIBUTARIO **MARZO 2009**

Art. 22 del Reglamento de LIR D.S. N 122-94-EF (21-09-04)

Tasa de depreciación fija anual

R.S. N 018-2001/SUNAT (30-01-2001)

**TABLA DEL NUMERO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO
D.LEG. N 967 (24-12-06)**

CATEGORIAS	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	Cuota Mensual
1	5000	5000	20
2	8000	8000	50
3	13000	13000	200
4	20000	20000	400
5	30000	30000	600
CATEGORIA ESPECIAL RUS	60000	60000	0

Los sujetos de la categoría especial RUS deben tener en cuenta lo siguiente:

1 Que se dediquen únicamente a la venta de hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercado de abastos.

2 Sujetos dedicados exclusivamente a cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

3 Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT

4 Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT

Tabla de categorización modificada por el art.7 del Decreto Legislativo N 967 (24-12-06) vigente a partir del 1 de enero del 2007



BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2009

ESCALA DE VIÁTICOS 2009 – NACIONAL	
Monto de viáticos diarios a nivel nacional(*)	
Viáticos diarios que otorga el Gobierno central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía	Viáticos diarios para trabajadores del Sector Privado
S/. 210.00	S/. 420.00

(*) Vigente desde el 06/02/2009. D.S. Nº 028-2009-EF

ESCALA DE VIÁTICOS 2008 – EXTERIOR	
ZONA GEOGRÁFICA	GASTO MÁXIMO DEDUCIBLE
---África	US\$ 400
---América Central	US\$ 400
---América del Norte	US\$ 440
---América del Sur	US\$ 400
---Asia	US\$ 520
---Caribe	US\$ 480
---Europa	US\$ 520
---Oceania	US\$ 480